

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de desglose y pago de títulos a persona autorizada por una de las personas que conforman la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00720
Radicado	2019-00016
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Alba Estela Araujo
Demandado (s)	Carlos Andrés Chaparro Ordoñez - Jholman Fabian Guetio Guazaquillo

De conformidad a la petición allegada por el demandado *Jholman Fabian Guetio Guazaquillo*, y toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado con auto de fecha 26 de abril de 2021, se accederá a la petición en los siguientes términos:

- 1- Se autoriza que los dineros sobrantes y futuros que llegaren con posterioridad al proceso con radicado No. 2019-00016; y que le pertenezcan al señor *Jholman Fabian Guetio Guazaquillo*, le sean entregados a la señora *Yamileth Arias Díaz* identificada con C.C. No. 1.124.851. 147. En ese sentido una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que reposan pendientes de pago los títulos **No. 479030000137730, 479030000137976, 479030000137977**, por los valores de *doscientos cuarenta y tres mil setecientos pesos m/cte (\$243.700)*, *sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$68.456)* y *ciento setenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$175.243)* respectivamente.
- 2- Se autoriza el desglose del título valor objeto de la demanda, y se ordena que el mismo sea entregado a la señora *Yamileth Arias Díaz* identificada con C.C. No. 1.124.851. 147.
- 3- Se autoriza que por secretaría se expida la respectiva certificación en la que se señale el valor total cancelado en virtud de los descuentos efectuados al señor *Jholman Fabian Guetio Guazaquillo* en el presente proceso. Sin embargo, el interesado previamente debe acreditar el pago del ARANCEL JUDICIAL, pago que deberá hacerse a la cuenta No. 3-0820-0-00632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia S.A., por un valor de: seis mil ochocientos pesos (\$6800).

- 4- Previo a dar trámite positivo a la solicitud relacionada en el numeral cuarto de la petición, se solicita a la parte interesada se sirva aclarar cuáles son los “*todos los documentos y anexos*” de los que hace referencia, y pretende sean entregados por este despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0e6a2ee82f400a2afd0ffa4a3e4850f3bd5648b27c2012721d59232b388a27

Documento generado en 13/05/2021 03:33:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para seguir adelante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00435
Radicado	2019-00489
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Honer Fidencio Fajardo Romo

Teniendo en cuenta que el señor *Honer Fidencio Fajardo Romo*, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha *20 de enero de 2020*; y habiendo desistido de las excepciones propuestas, y una vez es informado al despacho del incumplimiento del acuerdo suscrito por las partes esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. Aunado a ello de conformidad a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, para la liquidación se deja de presente que el ejecutado realizó un abono por un valor de *tres millones de pesos (\$3.000.000)* el día 19 de abril de 2021.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$350.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d27a930b7cef8af382bb5204d6f461c80641f655328c9748fc08179e61508de
Documento generado en 13/05/2021 03:33:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00719
Radicado	2020-00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Alexandra Patricia Ordoñez Angulo

De acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que las entidades bancarias como: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO, no han dado cumplimiento al requerimiento judicial del auto de sustanciación No. 00103 de fecha 27 de enero de 2021, comunicado mediante correo electrónico del despacho el día 28 de enero de la misma anualidad, esta judicatura ordena requerirlas por segunda vez, advirtiéndole que en caso de que se siga desatendiendo la orden judicial aquí impartida, se impondrá multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a quien corresponda de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 14 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300a3f21aa1c0bc60077329a110bfc9c1a478c944dde9fcdd90c409d845ff50b

Documento generado en 13/05/2021 03:33:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00712
Radicado	2020-00308
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Bladimir Coral Morales

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* del señor *Bladimir Coral Morales* al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS** a quien se lo puede contactar en el correo electrónico: jhoon.garces@hotmail.com

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826f8e124b9ea0f213ae5077caffb88e42b9b53246d25e6a60ba866597ee963f**
Documento generado en 13/05/2021 03:33:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	00429
Radicado	2021-00021
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Hernando Francisco Chamorro

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Teniendo en cuenta que dicho documento se encuentra en poder de la parte ejecutante, se le requiere para que de la entrega rinda un informe al despacho para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera. Se autoriza el envío de estos al correo electrónico: inghchamorro@hotmail.com.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
5. Téngase en cuenta que la ejecutante renuncia términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92b1999d5eed60b920052d3ffb4de634b625e98166f7e148344de72f84ee5b8
Documento generado en 13/05/2021 03:33:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de mayo de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00433
Radicado	2021-00148
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jessica Pilar Calle Monjes – Mareliza Monjes Bastidas

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ actuando como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra **JESSICA PILAR CALLE MONJES y MARELIZA MONJES BASTIDAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **nueve millones seiscientos veinticuatro mil pesos m/cte (\$9.624.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose el mismo por el valor de **tres millones doscientos ocho mil pesos m/cte (\$3.208.000)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No.18.105.930, en contra de **JESSICA PILAR CALLE MONJES y MARELIZA MONJES BASTIDAS**, identificados con C.C. No. 1.123.319.211 y 69.027.630 respectivamente para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. P-1992**, del 31 de julio de 2018 la suma **tres millones doscientos ocho mil pesos m/cte (\$3.208.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 01 agosto del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la demandada *Jessica Pilar Calle Monjes* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43b1ac9507234b95b124aac0268dc75b7baec91f123b026a7458d6755c54137
0**

Documento generado en 13/05/2021 03:33:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**